

de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Colmenar», del término municipal de Villarrobledo, en la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Colmenar», del término municipal de Villarrobledo (Albacete), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión total de 802 hectáreas 65 áreas y 66 centiáreas, de las que quedarán afectadas por las obras 515 hectáreas 76 áreas y 25 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.617.349,24 pesetas, de las que 3.001.277,01 pesetas, que corresponden al 65 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 1.616.072,23 pesetas, que corresponden al restante 35 por 100, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Madax», del término municipal de Hellín, en la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Madax», del término municipal de Hellín (Albacete), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión de 1.070 hectáreas 7 áreas y 8 centiáreas, de las que quedan afectadas por las obras 618 hectáreas 44 áreas y 63 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.253.185,65 pesetas, de las que 3.018.865,23 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 1.234.320,42 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Palomares» y «El Cerro», del término municipal de Ugijar, en la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de las fincas «Palomares» y «El Cerro», del término municipal de Ugijar (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de las citadas fincas de una extensión de 53 hectáreas 2 áreas 56 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 555.041,74 pesetas, de las que 207.098,22 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria serán subvencionadas, y las restantes 347.943,52 pesetas, que corresponden al refino y plantación de almendros, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo Nuevo», del término municipal de Ardales, en la provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cortijo Nuevo», del término municipal de Ardales (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión de 69 hectáreas 7 áreas 50 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 297.008,75 pesetas, de las que 257.288,83 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las restantes 39.719,92 pesetas, que corresponden al refino y parte de obra gruesa con maquinaria, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo Laguna del Chaparro», del término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cortijo Laguna del Chaparro», del término municipal de Antequera (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado

con los correspondiente informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo gricola y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión de 292 hectáreas 54 áreas y 95 centiáreas, de las que quedarán afectadas por las obras 100 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 580.650,20 pesetas, de las que 548.060,30 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria serán subvencionadas, y las restantes 32.589,90 pesetas que corresponden al refino, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una bodega aneja a la Escuela de Capacitación Agrícolas en Tomelloso (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. referente a la adjudicación de las obras de construcción de una bodega aneja a la Escuela de Capacitación Agraria en Tomelloso (Ciudad Real), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento noventa y una pesetas con noventa y nueve céntimos (9.868.191,99 pesetas).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la construcción de dichas obras a «Construcciones Suárez, S. A.», con domicilio en Casarrubuelos, 4, Madrid, en el importe de siete millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesetas con veintidós céntimos (7.874.817,21 pesetas), lo cual supone una baja del 20,20 por 100 del presupuesto de contrata, y con aplicación al número funcional-económico 408.612 de la Sección 21 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1967, quedando V. I. autorizado para llevar a efecto, en nombre del Estado, el otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Teba, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Teba, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Teba, provincia de Málaga, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Osuna a Teba y Málaga.  
Cañada Real de Teba a Ardales y Málaga.  
Cañada Real de Teba a Granada.  
Cañada Real de Almargén a Sierra de Yeguas.  
Cañada Real de Ronda a Teba.  
Cañada Real de Morilla y Ardales.  
Las seis cañadas que anteceden con anchura de 75,22 metros.  
Cordel de Cádiz a Teba.  
Cordel del camino de Antequera.  
Los dos cordeles que anteceden con anchura de 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de don Justo de las Cuevas Rodríguez, de la especie bovina, raza «Frisona», situada en el término municipal de Bárcena de Pie de Concha, en la provincia de Santander.*

A solicitud de don Justo de las Cuevas Rodríguez, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada», a la de su propiedad, de la especie vacuna de la raza «Frisona», situada en la finca denominada «Caserío de los Heros», y situada en el término municipal de Bárcena de Pie de Concha, en la provincia de Santander; vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 23 de los corrientes, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada», a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, E. Laguna.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Santander.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación cunicola propiedad de don José Cruañes Oliver, situada en la finca denominada «El Soto», del término municipal de Calatorao, provincia de Zaragoza.*

A solicitud de don José Cruañes Oliver, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada», a la de su propiedad, de la especie cunicola de las razas «Mondland» y «New Zealand», y situada en la finca denominada «El Soto», del término municipal de Calatorao, de la provincia de Zaragoza; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 25 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de los corrientes, y a propuesta de esta Dirección General